



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO. -- Se **REFORMAN** los artículos 26, párrafo segundo; y 104, párrafo segundo; y se **ADICIONAN** a los artículos 26, el párrafo tercero; y 104, los párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Justicia Cívica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

En el nombramiento de juezas y jueces cívicos, deberán observarse los principios de transparencia, paridad de género, integridad y no discriminación. Los perfiles de quienes resulten idóneos para el cargo, deberán publicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento correspondiente. La información de quienes no hayan cumplido los requisitos de selección, únicamente podrá hacerse pública cuando así lo permita la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, y previa autorización expresa de la persona aspirante.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.**

Para las demás personas que laboren en los Juzgados Cívicos, serán los Ayuntamientos o en su caso el Estado, quienes establezcan dentro de sus reglamentos y demás disposiciones normativas, los procedimientos de ingreso.

Artículo 104. ...

Así mismo, creará y administrará un sistema público de indicadores de desempeño de la justicia cívica municipal. Dicho sistema deberá evaluar, cuando menos, lo siguiente:

- a) Acceso ciudadano a los servicios de justicia cívica.
- b) Equidad en el trato a las personas usuarias.
- c) Eficiencia en el uso de recursos humanos, financieros y materiales.
- d) Tiempo de resolución de procedimientos.
- e) Perspectiva de género en la atención y resolución de faltas administrativas, entendida como la identificación de las desigualdades y necesidades específicas de mujeres y hombres en el acceso a la justicia cívica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.

- f) Cobertura y atención en zonas rurales y comunidades con menor infraestructura institucional.

El sistema deberá estar disponible para consulta ciudadana y actualizarse de forma permanente. El Consejo elaborará y publicará un informe semestral con los resultados de estos indicadores.

El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que, por su naturaleza, deba atenderse a la brevedad, o cuando sus integrantes así lo dispongan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Justicia Cívica, tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar e implementar el sistema público de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.

indicadores de desempeño a que se refiere el artículo 104 de la Ley Estatal de Justicia Cívica.

ARTÍCULO TERCERO.- El primer informe semestral de indicadores de desempeño, deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre calendario posterior a la implementación del sistema a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

[Firma]
DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA